EL C. BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion concedida al ejecutivo por el Congreso nacional en 23 de Mayo último, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

PARA AMORTIZAR LA MONEDA DE COBRE EXISTENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Art. 1.° En el plazo determinado por el gobernador del Estado de Chihuahua, que no escederá de quince dias y será el mismo en todo el Estado, se amortizarán todas las monedas de cobre existentes en dicho Estado, legalmente emitidas con arreglo á las bases que en seguida se indican.

Art. 2.° En el plazo designado por el ciudadano gobernador del Estado de Chihuahua, todo el que tuviere monedas de cobre deberá presentarse en dicho plazo á una comision formada del presidente municipal del lugar de su residencia, y dos vecinos nombrados por el ayuntamiento del mismo lugar, haciendo entrega física de la moneda de cobre, en cambio de la cual recibirá sellos del correo de una emision especial, de la que no se recibirá para franquear ninguna carta, que oportunamente serán remitidos por el ministerio de hacienda, y distribuidos á los ayuntamientos del Estado por el gefe de hacienda del Estado, de acuerdo con el gobernador del mismo.

Art. 3.° El ministerio de hacienda remitirá, con la oportunidad debida, á la gefatura de hacienda de Chihuahua, la cantidad de sellos necesaria para hacer la amortizacion de toda la moneda de cobre legalmente emitida en aquel Estado. La gefatura de hacienda remitirá, poniéndose de acuerdo con el gobernador del Estado, á los presidentes de los ayuntamientos del Estado, los sellos necesarios para que puedan hacer el cambio en el plazo fijado.

Art. 4.° Los presidentes de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, remitirán á la gefatura de hacienda del Estado la moneda de cobre que hubieren amortizado en el plazo designado, con una acta de amortizacion; y dicha moneda les servirá de descargo á la partida de sellos que se les hubiere cargado.

Art. 5.° Los habitantes que no se presentaren en el plazo desginado

á hacer el cambio de la moneda de cobre que tuvieren, pierden todo derecho para ser indemnizados por el valor que pudiera tener el cobre que posean, y que hasta entónces era moneda legal.

Art. 6.° Los sellos del correo que se darán en cambio de los certificados provisionales, correrán en todo el Estado de Chihuahua, como moneda, por el valor que espresen.

Art. 7.° La amortizacion de dichos sellos se verificará, admitiéndolos como dinero en todas las contribuciones, pagos ó rentas que hayan de ingresar al tesoro federal, en el Estado de Chihuahua.

Art. 8.° La gefatura de hacienda de Chihuahua mandará reamonedar el cobre que reciba, en centavos que tengan el peso y ley que represente su valor intrínseco, y con el importe de esta acuñacion celebrará cuatro almonedas, una cada mes, para rematar en ellas al que ofrezca mejores términos, los sellos del correo á mayor descuento.

Art. 9.° El mismo gefe de hacienda amortizará en el momento de recibirlos, los sellos que se le entreguen en pago de contribuciones federales, remitiendo los sellos amortizados al ministerio de hacienda, y dando cuenta de todo.

Art. 10. Queda autorizado el gefe de hacienda de Chihuahua, para hacer los gastos indispensables de esta amortizacion, dando cuenta al Supremo Gobierno con los comprobantes.

Art. 11. Para facilitar las operaciones del cambio de pequeñas cantidades, se permitirá partir por mitad á lo largo los sellos de á seis centavos y cada mitad valdrá tres centavos.

Art. 12. Los interesados podrán poner á sus sellos, por el reverso, papel ó cartoncillo, para su mejor conservacion.

Son copias. México, Agosto 20 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—El C. ministro de Fomento, en oficio de 15 del corriente, dice á esta secretaría lo que sigue:

"Contestando á la atenta comunicacion de 11 del actual, en que se sirve trascribirme la que con fecha 5 del mismo le dirige el G gobernador del Estado de Puebla, consultando lo que debe hacer para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley espedida por este ministerio en 27 de Noviembre del año próximo pasado, tengo el honor de manifestar á vd., que aunque el Gobierno continúa ocupán-

dose de lo relativo al arreglo de la moneda, en mi concepto, seria muy conveniente que por el ministerio del digno cargo de vd. se previniese por circular á los CC. gobernadores de los Estados, que miéntras se publican las disposiciones relativas á la amortizacion de las monedas llamadas imperiales y de las que no están arregladas al sistema decimal, dispongan que continúen circulando como hasta aquí, para que no se perjudiquen las clases pobres de la sociedad."

Y lo trascribo á vd. de órden del C. Presidente, para que haga saber á los habitantes de ese Estado, (distrito ó territorio) que deben continuar con su curso legal las monedas actualmente circulan, miéntras no se haga el cambio á que se refiere el ministerio de Fomento

Independencia y Libertad. México, Agosto 21 de 1868.—*Romero*—C....

Tesorería general de la nacion—Seccion 1ª—Circular número 79.—En suprema órden fecha de ayer, se sirve decirme el C. ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

"Dispone el C. presidente de la República que por esta tesorería se ibre la órden correspondiente á las gefaturas de hacienda de los Estados, á fin de que ningun documento ú órden que tenga la calificacion de ser admitidos como dinero efectivo en las operaciones de desamortizacion, se considere en estas por la totalidad de numerario que tenga que exhibirse, sino que en toda operacion que se verifique, se exija una tercera parte en dinero, debiendo tener cabida las órdenes espresadas por solo las dos terceras partes restantes."

Y lo traslado á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México Agosto 21 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*—Ciudadano gefe de hacienda del Estado de .....

ASESINATO DEL GENERAL PATONI.

Seccion 4ª.—Gobierno constitucional del Estado de Durango.—Seccion 1ª—En las primeras horas de la mañana de hoy, se ha dado muerte en esta ciudad á D. José María Patoni, que llegó á ella en la noche de ayer. Las noticias que este gobierno ha tenido del suceso son las siguientes:

Patoni llegó como á las nueve de la noche, ó poco ántes, y pasó en un meson llamado de Santa Ana, algo distante del centro de la poblacion. Como á la una de la mañana, la persona que funciona como

secretario del C. general Benigno Canto, gefe de la 1ª brigada de la 4ª division, que se halla en esta ciudad, buscó en su casa al ciudadano gefe político de este partido, y se informó á nombre del mismo C. general, de dónde se hallaba posado Patoni, y qué salidas tenia la casa. A eso de las tres de la mañana fueron al meson de Santa Ana dos oficiales de la brigada citada, con alguna tropa, hallaron en el patio á Patoni que dormia dentro de un carruage, lo despertaron, y entre filas lo llevaron al otro estremo de la poblacion, donde le dieron cuatro ó cinco balazos en la cabeza y en el pecho, de que murió luego.

A las seis de la mañana, avisado el juez de lo criminal en turno, de haberse hallado un cadáver en el barrio de Analco, pasó á hacer su reconocimiento y halló ser el de Patoni, sobre cuya muerte comenzó la averiguacion correspondiente.

Como á las ocho de la mañana, el gefe político me dió parte verbal de lo que dejo referido, é inmediatamente se ordenó al juez formase la correspondiente sumaria, que ya de oficio estaba practicando.

Aparecen por las primeras noticias, indicios de que sean autores del hecho algunos oficiales de la 1ª brigada de la 4ª division, y la opinion general en la poblacion es que obraron con órden del C. general Canto. Estas circunstancias me hicieron dirigirle una comunicacion, preguntándole qué sabia del acontecimiento, y pidiéndole pusiese á disposicion de la justicia á los oficiales que ella pudiera necesitar. Su contestacion ha sido una manifestacion de que no tenia noticia anterior del hecho, y un ofrecimiento de dejar espedita y aun ausiliar la accion de las autoridades. De estas comunicaciones, así como de la dirigida al juez, acompaño copias certificadas.

Supilco á vd. se sirva poner este deplorable suceso en conocimiento del ciudadano presidente, manifestándole que la impresion producida por él en esta ciudad ha sido en estremo penosa y llena de ansiedad y alarma, nacidas muy naturalmente de la idea de que la fuerza militar destinada á hacer efectivas las garantías sociales, aparece violándolas de la manera mas atroz en la persona de un ciudadano, que puesto en libertad por disposicion del supremo gobierno, dormia tranquilo en la confianza de que lo protegian la ley y las autoridades.

Si el hecho, como aparece en su primer aspecto, se ha perpetrado por oficiales ó gefes del ejército, constituye sin duda un insulto muy grave á la soberanía de este Estado y de sus autoridades. Solamente á ellas incumbe aplicar las leyes y ejercer la justicia en el territorio

de su mando; y seria el mas incalificable ecseso, el que una autoridad cualquiera, abusando de la fuerza de las armas, dispusiera, sin observar ninguna forma legal, y sin intervencion de los funcionarios competentes, de la vida de los ciudadanos. Por esto no puedo ménos de llamar fuertemente la atencion del supremo gobierno sobre este suceso, reclamando á la vez de su justificacion, que preste todo el apoyo de su poder á las autoridades del Estado, que nada omitirán para poner en claro y castigar el delito cometido, sean quienes fueren sus autores

Independencia y libertad. Durango, Agosto 18 de 1868.—*Francisco G. Palacio.*—[Una rúbrica]—*Pedro José Olvera*, secretario.—Ciudadano Ministro de gobernacion.—México,

---

República mexicana,—Secretaría del gobierno del Estado de Durango.—4ª division militar.—1ª brigada.—General en gefe.—En este momento, que son las once del dia ha llegado á mi poder la comunicacion de ese gobierno, en que me participa la muerte del Sr. D. José María Patoni, de la cual no tenia conocimiento: he visto ademas que se atribuye tal hecho á oficiales pertenecientes á mi brigada, y que ha determinado vd. que el juez respectivo levante la averiguacion correspondiente; y estoy dispuesto, como siempre he manifestado al gobierno del digno cargo de vd., á no interrumpir de manera alguna la accion del poder judicial.

Independencia y libertad. Durango, Agosto 18 de 1868.—*Benigno Canto.*—Sr. Lic. D. Francisco G. Palacio, Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Durango, Agosto 18 de 1868.—*Pedro J. Olvera*, secretario.

República mexicana.—Secretaría del gobierno del Estado de Durango.—Por parte verbal del ciudadano gefe político de este partido acaba de saber el ciudadano gobernador, que en la noche de ayer se ha dado muerte al C. José María Patoni, que acababa de llegar á esta ciudad; y desde luego ha dispuesto el mismo ciudadano gobernador se esciste á ese juzgado á que inmediatamente y de toda preferencia proceda á formar la correspondiente averiguacion, para los efectos legales.

Independencia y libertad. Durango, Agosto 18 de 1868.—*Pedro José Olvera*, secretario.—Ciudadano Juez letrado del Ramo criminal en turno.—Presente.

Es copia que certifico. Durango, Agosto 18 de 1868.—*Pedro José Olvera*, secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 4ª—Por la comunicacion de vd. de 18 del actual, y las copias que acompaña, se ha impuesto con sentimiento el C. Presidente, del asesinato perpetrado la mañana de ese dia en la persona de D. José María Patoni; y asimismo ha quedado enterado de las medidas que vd. juzgó oportuno dictar para la pronta averiguacion de los autores de tan deplorable suceso.

El supremo gobierno, que se interesa no solo en que esa averiguacion se haga á la mayor brevedad, sino en que se castigue á los que resulten culpables, espera del celo y actividad de vd. como primer funcionario de ese Estado, que no omitirá medio alguno para conseguir este objeto; esperando, por lo mismo, que á su nombre repetirá la escitativa que avisa dirigió al juez que conoce de la causa, recomendándole la mas constante actividad, á fin de que el castigo de los culpables satisfaga á esa poblacion justamente indignada por el horrible crímen que se acaba de cometer.

Por acuerdo del mismo C. presidente, hoy trascribo la comunicacion de vd. al ministerio de la guerra, quien con esta misma fecha le hará conocer sus órdenes.

Todo lo que digo á vd. para su conocimiento, y en respuesta á su nota ya citada, previniéndole, que por cada correo se sirva dar aviso á esta secretaría, del estado que guarde este negocio.

Independencia, constitucion y reforma. México, Agosto 24 de 1868. *Vallarta.*—C. gobernador del Estado de Durango.—Durango.

Son copias. México, Agosto 24 de 1868. *Joaquin M, Escoto*, oficial mayor.

Secrtaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1ª.—Con esta fecha traslado al C. general Antonio Neri la comunicacion siguiente:

"Hoy digo al C. general Benigno Canto, en gefe de la 1ª brigada de la 4ª division, lo que sigue:

"Por comunicacion del C. gobernador de ese Estado, dirigida al ministerio de gobernacion y trascrita á esta secretaría, se ha enterado el C. Presidente de la república, con sorpresa, de que en esa capital ha tenido lugar un crímen atroz, cometido, segun se dice, por oficiales y tropa de la brigada del mando de vd, en la persona de D. José María Patoni, que fué asesinado en la orilla de esa poblacion, habiéndole sa-

cado de su casa bajo el pretesto de llevarlo preso. Este hecho escandaloso exige de parte de la autoridad el mas severo y ejemplar castigo, y aunque segun el parte del C. gobernador de ese Estado se está practicando por el juez de lo criminal la averiguacion correspondiente dispone el C. presidente que se proceda inmediatamente á formar la averiguacion militar correspondiente, por si en el caso de que se trata hubiese habido delito militar.

"Al efecto, y como en la comunicacion del C. gobernador y documentos que la acompañan, aparece que los perpetradores del crímen referido fueron oficiales de la brigada del mando de vd. que el secretario de vd. se informaba en la noche que se cometió el asesinato, de la casa de D. José María Patoni, y consta tambien que á las once de la mañana del dia siguiente no tenia vd. noticia de lo acontecido, el C. presidente ha dispuesto igualmente entregue vd. el mando de esa brigada al C. general Antonio Neri, á quien se dá órden á Guadalajara por el telégrafo para que marche á recibirlo; pero que si á la llegada de esta comunicacion á manos de vd. no se hubiese presentado el citado general, entregue vd. en el acto y miéntras se presenta, al gefe que por su graduacion le corresponda, quedando vd. arrestado en su alojamiento hasta que se esclarezcan los hechos de la responsabilidad que pueda resultarle."

Y lo traslado á vd. para que en el caso de que al recibir esta comunicacion no se haya presentado en esa ciudad á encargarse del mando de la espresada brigada el mencionado general Neri, segun se le previno, disponga vd. miéntras llega dicho gefe, se instruya la averiguacion correspondiente, á fin de esclarecer si el hecho de que se trata tiene alguna conexion con el servicio militar, y en caso de tenerla, que siga su secuela en los términos que las leyes previenen al efecto; vigilando vd. que se proceda con la mayor actividad.

Igualmente dispondrá vd. quede preso el secretario del relacionado general Canto, entre tanto se aclara la responsabilidad que pueda tener en el hecho mencionado.

Independencia y libertad. México, Agosto 24 de 1868.—*Mejia.*—Ciudadano gefe de la primera brigada de la 4ª division, á quien por ordenanza le corresponde el mando de ella, miéntras se presenta el C. general Neri, encargado al efecto.—Durango.

Es copia. México, Agosto 24 de 1868.—*E. Benitez*, oficial mayor interino.

DERECHO DE CONTRAREGISTRO.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.ª—Circular número 80.—Algunas aduanas marítimas, dando una equivocada inteligencia á la circular espedida por esta tesorería con fecha 6 de Junio último bajo el número 64, sobre el envío á ella de los fondos que se llamaron especiales, se han negado á pagar á los Estados la parte que les corresponde del derecho de contraregistro hasta 30 del citado mes. En este concepto, y para evitar los trastornos y reclamaciones consiguientes, prevengo á vd. pague inmediatamente á los Estados á quienes por tal derecho adeude esa aduana, la cantidad que les corresponda, haciendo al efecto la liquidacion respectiva en vista de las tornaguías que se le presenten, por efectos internados con guías libradas hasta 30 de Junio próximo pasado, en cuya fecha deberán haberse cortado las cuentas que con tal motivo llevaba esa misma oficina á los Estados, puesto que la ley de 30 de Mayo próximo anterior consignó en su totalidad al erario federal el repetido derecho, desde 1.º de Julio del presente año.

Independencia y libertad. México, Agosto 22 de 1868.—*M. P. Izaguirre.*

GASTOS MENORES.

Seccion 1.ª—Circular número 81.—El ciudadano ministro de hacienda y crédito público, en suprema órden fecha 21 del presente, me dice lo que sigue:

"Los gastos menores de administracion que se hacen en todas las oficinas públicas, especialmente en las aduanas marítimas, son tan indispensables, que sin ellos no podrian emprenderse sus labores, ni mucho ménos conservar en buen estado los enseres que les son precisos: por esta razon el ciudadano Presidente ha tenido á bien acordar que esa tesorería pase en data los que la aduana de Goatzacoalcos ha erogado por lo relativo al mes próximo pasado, aun cuando no se encuentre consignada ninguna suma en la ley de presupuestos, destinada á ese objeto. Esta disposicion se hace estensiva á todas las demas aduanas, y el resultado se cargará miéntras el Congreso resuelve lo conveniente, á gastos estraordinarios y comunes de hacienda."

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 24 de 1868.—*M. P. Iza-guirre.*—Ciudadano administrador de la aduana....

INDULTOS.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1.ª—Impuesto el ciudadano Presidente por un parte telegráfico que puso ayer el ciudadano gobernador del Estado de Puebla, relativo á que los enemigos han rendido á vd. las armas, creyó que si esto no era un hecho, podria emanar tal concepto de que estuvieran en convenios para verificarlo. Hoy se ha presentado aquí el coronel D. José María Maldonado trayendo al Presidente una carta de D. Juan Francisco Lúcas y exhibiendo otra que le fué dirigida por el mismo, y conformes ambas en que está pronto á rendir las armas, á obedecer al Supremo Gobierno y al del Estado, y suplica que en atencion á sus constantes servicios en favor de la reforma y de la causa de la independencia, así como porque en todos sus actos ha propendido á cortar el mal de la rebelion en la que fué inodado solo por el apremio de sus amigos, se le concedan algunas garantías, lo mismo que á los demas que han tomado parte en la citada rebelion.

El ciudadano Presidente, persuadido de que el estravío de esas poblaciones y de muchos de los gefes que ántes habian dado pruebas irrecusables de lealtad y patriotismo, ha sido originado por influencias de personas mal intencionadas, se ha servido acordar [para el caso de que cuando vd. reciba esta comunicacion aún no se haya concluido la campaña á viva fuerza], y precediendo la rendicion y entrega de las armas que tiene D. Juan Francisco Lúcas y las demas personas que militan á sus órdenes, y su completa sumision á la autoridad suprema y á la del Estado, observe vd. las prevenciones siguientes:

1.ª Se concede la gracia de indulto á D. Juan Francisco Lúcas y demas cabecillas que militan á sus órdenes, y se les conmuta la pena capital en que han incurrido conforme á la ley, en la de uno á cuatro años de confinamiento en el lugar que designe el gobierno, atendidas las circunstancias que concurran en cada uno de ellos, segun el informe que diere vd.

2.ª Los demas sublevados se retirarán á sus casas con salvoconducto de vd., quedando sujetos á la vigilancia de las autoridades locales.

3.ª Se esceptúa de la gracia de indulto á D. Miguel Negrete y á las demas personas que hubiesen cometido el crímen de traicion á la patria, contra quienes se procederá con arreglo á las leyes.

4.ª Este indulto no impedirá el que los sublevados que hayan cometido delitos del órden comun, sean perseguidos y castigados con arreglo á las leyes.

Independencia y libertad. México, Agosto 24 de 1868.—*Mejía.*—C. general Ignacio Alatorre, en gefe de la 2.ª division.—Zacapoaxtla.

DERECHOS DE FARO Y DE PILOTAJE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Seccion 1.ª—Circular.—El ciudadano ministro de guerra y marina. con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

"Con esta fecha digo al ciudadano comandante principal de marina del departamento del Norte lo que sigue:—"Habiendo dado cuenta al ciudadano Presidente del oficio de vd., fecha 13 de próximo pasado, en el que inserta el que le dirigió el administrador de la aduana marítima de ese puerto, relativo á que esa oficina desde el 1.° de Julio cobraria á los buques que arriben al puerto los derechos de faro y pilotaje, por prevenirlo así el presupuesto de ingresos del tesoro federal, de 30 de Mayo último, quedando por esta ley derogado el decreto de 30 de Enero de 1860, y en todo su vigor el artículo 3.° de la ordenanza de aduanas marítimas de 1856; el espresado ciudadano Presidente se ha servido acordar diga á vd. en contestacion, que para evitar la repeticion del desconcierto que ocasionó el artículo 3.° de la referida ordenanza en los años de 56 á 59, é ínterin el Soberano Congreso da las bases bajo las cuales deba verificarse el pago de los derechos de que se trata, subsista sin alteracion alguna lo dispuesto por el supremo decreto de 30 de Enero de 1860, respecto al cobro é inversion del de practicaje."—Lo que comunico á vd, á fin de que esa comandancia lo circule á las capitanías de puertos de su demarcacion para su mas esacto cumplimiento; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento al ministerio de Hacienda de esta providencia para los demas fines consiguientes."—Y por disposicion del ciudadano Presidente, lo traslado á vd. para su conocimiento y en contestacion á su

oficio relativo de 3 del corriente, recibido hasta hoy en esta secretaría."

Insértolo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 25 de 1868.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana.

ANTIGÜEDADES.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2.ª—Perteneciendo al gobierno general, en virtud de una ley vigente, las antigüedades que se encuentren en toda la República, de las cuales deben conservarse las que fuere posible en el museo nacional, el ciudadano Presidente de la República cree de su deber dictar las providencias necesarias á fin de que las nuevamente descubiertas en una poblacion subterránea, situada cerca del pueblo de Tuyahualco, no sean exploradas por individuos particulares que quieran aprovecharse de ellas.

Al efecto, el mismo supremo magistrado ha tenido á bien acordar se escite el patriotismo é ilustracion de vd., recomendándole se sirva prevenir á las autoridades del partido político correspondiente, que no permitan escavar ni esplorar las antigüedades mencionadas á persona alguna que no haya sido competentemente autorizada por esta secretaría, la cual se ocupa desde luego en nombrar una comision científica, de cuyos trabajos espera el gobierno los mejores resultados en favor del descubrimiento y conservacion de monumentos y otros objetos por mil títulos interesantes.

Comunícolo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; bajo el concepto de que, habiendo tenido noticia este ministerio, de que se dispone á salir de esta capital, si no lo ha verificado ya, una compañía compuesta de mexicanos y estrangeros, con el objeto de hacer esploraciones en la poblacion nuevamente descubierta, es indispensable que las providencias que sean de su resorte, se sirva vd. dictarlas á la mayor brevedad posible, y que en obsequio de ésta se trascribe con esta misma fecha la presente comunicacion al presidente del ayuntamiento del pueblo de Tuyahualco.

Independencia y libertad. México, Agosto 28 de 1868.—*Mariscal.*—Ciudadano gobernador del Estado de México.—Toluca.

Es copia. México, Agosto 28 de 1868.—Por el ciudadano oficial mayor, *Manuel Aristi*, gefe de la seccion.

ESPLORACION.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3.ª—El ciudadano gobernador del Estado de Puebla, me dice en nota de 8 del actual, lo que sigue:

"Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—Secretaría de fomento é instruccion pública.

El ciudadano gobernador del Estado de Puebla me dice en nota de 8 del actual lo que sigue:

"Con fecha 6 del actual dice á esta secretaría la de justicia de este gobierno lo siguiente:

"La gefatura política de Huejotzingo, en oficio de 1.° del actual, entre otras cosas dice á esta secretaría lo que sigue:

"Por el ciudadano alcalde constitucional del pueblo de Nepopoalco, de esta municipalidad, cabecera del distrito, se me dió parte el 21 del citado Julio, que como á las diez de la mañana del dia anterior se oyó un fuerte ruido en la montaña llamada "Ixtacihualt;" que á pocos momentos se notò se cimbraba y un reventon en la parte mas elevada hácia el Oriente, é inclinado al Sur de la misma en un punto nombrado "El Caballete," arriba de "La Torrecilla:" por dicho reventon saliò inmediatamente mucho aire y muy fuerte, comenzando en seguida á arrojar grandes peñascos, los que al rodar hácia la falda arrancaron los grandes árboles que encontraron á su tránsito; aquellos no han podido ser movidos del lugar en que se encuentran, ni el mas pequeño, por doscientos hombres; saliendo al mismo tiempo acompañados de aguas que hedian á azufre, de un color oscuro, y en tanta cantidad, que se calculó poco mas ó ménos en doce bueyes, bajaron al Sur del Ixtacihuatl á reunirse á la presa del citado pueblo de Nepopoalco, cuyo conducto por consiguiente fué destruido inmediatamente siguiendo su curso hasta unirse al rio de "Alcececa." El mismo dia 21 mandé reconocer estos lugares, y se encontró que eran muy pocas las aguas que del reventon salian, y el 22 ya ningunas.

Varios individuos que se hallaban cortando nieve en la falda de la montaña, huyeron al oir ese estrepitoso estruendo; y tres de ellos, que sin duda no tuvieron tiempo para salvarse, fueron arrebatados por la corriente y hasta la fecha ignoro el paradero de estos infelices, que segun me han informado son naturales del pueblo de San Mateo Osalco, municipalidad de Calpan, en el distrito de Cholula."

Y de órden superior lo trascribo á vd. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno por conducto del ministerio de fomento, para lo que tenga á bien disponer en el caso que se denuncia.

Y tengo la honra de trascribirlo á vd., para que por su respetable conducto se sirva darle cuenta al ciudadano Presidente de la República, para lo que tenga á bien disponer, ofreciéndole mis altos respetos.

Constitucion y reforma. Zaragoza, Agosto 8 de 1868.—*R. J. García.*—Ciudadano ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.—México."

Y lo traslado á vd. por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, para que impuesto de él, pase á practicar un reconocimiento á la localidad donde se verificó el acontecimiento, recogiendo allí sobre él todos los datos que pueda, así como tambien algunos fragmentos arrojados por el volcan, y alguna cantidad del líquido á que se refiere la nota preinserta.

Estos objetos deberán acompañar el informe respectivo, en el cual indicará vd. si en vista de las noticias y datos que pueda adquirir, y de los que dará conocimiento á este ministerio, cree que el fenómeno referido es de tal importancia que merezca ser estudiado detenidamente, para nombrar en este caso una comision especial con aquel objeto.

Independencia y libertad. México, Agosto 13 de 1868.—*Balcárcel.*—C. ingeniero Joaquin R. Rivero, director del camino de Perote.—Puebla de Zaragoza.

DIRECCION DEL CAMINO DE MEXICO A PEROTE.—A fin de cumplir debidamente con lo que se sirvió vd. prevenirme en su comunicacion de 11 del presente, en la que me trascribió vd. la que con fecha 21 del próximo pasado, le dirigió el juez del pueblo de Nepopoalco, participándole que en la montaña Ixtacihuatl, en el punto llamado "El Caballete," habia tenido lugar una erupcion volcánica, marché de esta capital en union de varios ciudadanos vecinos de ella que quisieron ir conmigo al referido pueblo, á fin de que el juez que dió el parte me acompañase en la espedicion ó me diese todos los informes necesarios: se prestó á lo primero, y emprendimos en la madrugada del dia 21 el ascenso á la montaña, pasando por sus principales puntos. que son: Apulco las Cuevas, Tecocheco, la Ventana, Texcolchiapa [lugar en que termina la vegetacion], Soapilichiatla, Tecorral, Collocpacheco, pié de la Torrecilla, la Torrecilla y pié del Caballete, el cual es inaccesible.

Procedí á hacer un detenido exámen del lugar que se me marcó, como punto en que habia tenido lugar la pretendida erupcion en 20 de Julio del presente año, punto que está á un lado de la Torrecilla, hácia el Sur Este, y encontré que tal vez por los fuertes calores del último mes de Junio, tuvo lugar el deshielo de considerable porcion de nieve, que produjo un torrente que arrastró tras de sí algunos peñascos y rompió la presa donde toma sus aguas el pueblo de Nepopoalco. Esto, ciudadano ministro, es lo único que ocurrió, pues no es verdad que existan derrumbados los colosales árboles que se mencionan en el parte del juez, ni que haya salido agua alguna azufrosa, ni por fin sustancias volcánicas, ó indicios de que haya habido ó quiera haber erupcion en la espresada montaña. Las rocas que la forman están compuestas de terrenos sedimentarios é ígneos, como reconocerá vd. por los fragmentos que de ellas le mando, encontrándose tambien una pequeña cantidad de piedra pómez arrojada sin duda por el Popocatepetl. Me limito solo á esta especificacion de las rocas de que la montaña se compone, y no hago su litología, por encontrarse en ese ministerio quienes puedan hacerla de una manera esacta en vista de os objetos que remito. Adjunto tambien un cróquis del lugar en que se verificó el deshielo. Antes de concluir, diré á vd. que en la última vegetacion de la tantas veces referida montaña, se encuentra una planta con flor que pertenece á las "Casteleas Lithospermoides."

Con la presente contesto á la respetable comunicacion de vd. citada al principio, manifestándole que por tratarse de fenómeno de tan poca importancia, no me parece necesario nombrar la comision especial de que en ella me habla vd.

Independencia y libertad. Zaragoza, Agosto 29 de 1868.—*Joaquin R. Rivero.*—Ciudadano ministro de fomento.

Son copias. México, Agosto 31 de 1867.— *F. Diaz C.*, oficial mayor.